

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 991 de 13 de marzo de 2019

Ref. Expediente N° NC2019/0002160

Señor

JUAN PABLO BUITRAGO AGUIRRE

Como resultado del examen de forma realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, aplicable a las patentes de modelo de utilidad por disposición del artículo 85 de la misma Decisión, la Dirección de Nuevas Creaciones encuentra que la solicitud no cumple con la totalidad de los requisitos de forma, por lo tanto, se le requiere lo siguiente:

1. Poder

Debe allegar el poder debidamente conferido al abogado que se menciona como apoderado en la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 literal k) de la Decisión 486.

Así mismo, le informamos que de acuerdo al artículo 81 de la decisión 486,

“Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía”

En razón a lo anterior, no podrán ser objeto de patentes de modelo de utilidad los procedimientos, procesos, métodos, sustancias, composiciones, materiales, sistemas ni materia excluidas de protección por las patentes de invención.

En virtud del artículo 35 de la Decisión 486 usted puede solicitar la modificación, si así lo estima necesario, a patente de invención pagando la diferencia de la tasa de presentación entre una solicitud de patente de modelo de utilidad y una patente de invención.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, en concordancia con el artículo 85 de la misma Decisión, se le requiere para que dentro del término de un (1) mes siguiente a la fecha de notificación del presente oficio, allegue el poder



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

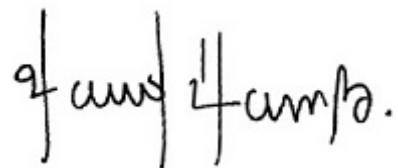
Oficio N° 991 de 13 de marzo de 2019

Ref. Expediente N° NC2019/0002160

debidamente conferido. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

